



RESPUESTA OBSERVACIONES INVITACIÓN ABIERTA N°002 DE 2021

OBJETO: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA A SUMINISTRAR EL MATERIAL PUBLICITARIO P.O.P. REQUERIDO PARA LA VIGENCIA 2021."

OBSERVACIÓN 01 SIGNAL MARKETING S.A.S. A AGENCIA ALTA PUBLICIDAD

OBSERVACIÓN 1.1

Por medio de la presente, La AGENCIA ALTA PUBLIDAD, en calidad de oferente en el proceso de la INVITACION ABIERTA No. 02 DE 2021 y estando dentro de los términos establecidos en el proceso de selección me permito realizar las siguientes observaciones para ser analizadas por la entidad y dar respuesta en el término establecido:

Empresa SIGNAL MARKETING S.A.S.

No. 1- De acuerdo al CAPITULO IV -REQUISITOS HABILITANTES de la invitación abierta de la industria licorera del Cauca el punto No. 5 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA hace referencia a la Nota:

Nota: La garantía debe ser aportada por el oferente a favor de entidad estatal con régimen de derecho privado, en caso de que el oferente aporte la garantía con clausulado regido por el Decreto 1082 de 2015, la misma NO será aceptada por la ILC.

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Una vez revisada y verificada la Garantía de seriedad No. 42-44-101130353 aportada por el proponente SIGNAL MARKETING S.A.S. se puede evidenciar que no aporta en la póliza las condiciones previstas en el decreto 1082 de 2015 y no cumple con lo señalado en el pliego por la entidad ILC.

Handwritten signature

RESPUESTA:

En referencia a su observación, se recalca que en el informe de evaluación jurídica, el cual fue publicado tanto en la página web de la entidad como en la plataforma SECOP I, da cuenta de que el proponente SIGNAL MARKETING S.A., allega al proceso Póliza de cumplimiento de entidades estatales vinculadas a disposiciones del Decreto 1082 de 2015.

Al respecto el órgano rector de la Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, ha estipulado que "(...) Los errores en la garantía de seriedad de la oferta son subsanables".

En virtud de lo anterior en el informe citado, se solicita la SUBSANACIÓN al oferente de dicho requisito.

OBSERVACIÓN 1.2.

No. 2- De acuerdo al CAPITULO II- CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACION DE LA OFERTA EN INVITACION ABIERTA EN LA ILC del pliego definitivo en el punto 2.1.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS se puede evidenciar punto No. 6

5. Cuando los documentos necesarios para la comparación de las OFERTAS, presenten enmendaduras o correcciones que no aparezcan debidamente autorizadas con la firma del OFERENTE o la de quien suscriba el documento.
6. Cuando la OFERTA incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la Industria Licorera del Cauca.
7. Cuando el valor de la OFERTA se encuentre por encima del presupuesto oficial para la presente Invitación Abierta.

La invitación aportada por la ILC es clara al decir que es INVITACION ABIERTA No. 02 de 2021



La Licorera | Productos | Actualidad | Contribución | Atención Ciudadana

Invitación Abierta N° 02 de 2021

Inicio del proceso | Descripción | Inicio de los anexos | Invitación Abierta N° 02 de 2021

Información general del proceso

Número de proceso	Invitación Abierta N° 02 de 2021
Estado de proceso	CONVOCADO
Objeto	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA A SUBMITIR EL MATERIAL PUBLICITARIO P.O.P. REQUERIDO PARA LA INGENIERIA 2021
Fecha y hora de apertura	22-02-2021 01:00 pm
Fecha y hora de cierre	03-01-2021 10:00 am

Se puede evidenciar que en los anexos presentados por la empresa SIGNAL MARKETING S.A.S. no se encuentra claridad en lo aportado a la entidad evidenciando que:

Anexo No. 1- La referencia no es clara y errónea al proceso publicado por la ILC





ANEXO 1

MODELO DE LA CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Señores
INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Popayán - Cauca

REFERENCIA: Invitación Pública No 002 de 2021

Nosotros los suscritos: SIGNAL MARKETING SAS de acuerdo con la invitación pública, hacemos la siguiente propuesta para "El contratista de obliga con la Industria Licorera del Cauca a suministrar el material publicitario POP requerido para la vigencia 2021" y, en caso que nos sea aceptada por la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, nos comprometemos a firmar el contrato correspondiente.

Anexo No. 2- El número del proceso es erróneo y además al digitar la descripción se evidencia error en las mismas como lo subrayo en la imagen a continuación, el anexo debe de ser preciso y sin error de escritura.



ANEXO 2

MODELO DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Señores
INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Popayán - Cauca.

REFERENCIA: Invitación Abierta No 002 de 2021

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR A OFERTAR
Termo Sport Botella deportiva PET piezas (tapa-rosca, sobretapa-chupo) Medidas 21 cm de alto x 5,5 cm de diámetro, capacidad 20 onzas. Logos de la Industria Licorera del Cauca.	2.000	\$ 3.720.000
Domino Juego de mesa de 28 fichas, caja plástica, medidas de la caja 15 cm de alto x 10,5 cms de fondo x 17,5 cm de ancho. Medidas de las fichas: 4,5 cm x 2,3 cm x 5 ml. Logos de la Industria Licorera del Cauca.	800	\$ 6.752.000

Anexo No. 3- El número del proceso es erróneo.



ANEXO 3

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O CONSULTAS

INVITACIÓN NO. 002 de 2021

EL SUSCRITO DECLARA QUE:

CONOZCO LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR CON LAS ENTIDADES ESTATALES DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES: 80 DE 1993, 1150 DE 2007, 1474 DE 2011 Y DEMÁS NORMAS SOBRE LA MATERIA.

ASÍ COMO LAS SANCIONES ESTABLECIDAS POR TRANSGRESIÓN A LAS MISMAS EN LOS ARTICULOS 26 NUMERAL 70, Y 52 Y LOS EFECTOS LEGALES CONSAGRADOS EN EL ART. 26 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL

pell



42 Motivos
para avanzar

INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

RESPUESTA:

La Interpretación de la causal de rechazo número 6 que invoca el observante, versa sobre una actuación fraudulenta en la que pueda incurrir el proponente a través de datos falsos o tergiversados que puedan inducir al error a la entidad, situación que bajo ninguna circunstancia se le puede atribuir a aspectos meramente formales como lo es un error mecanográfico.

Al respecto el Consejo de Estado mediante la Sentencia: CE SIII E 18293 DE 2011, ha señalado lo siguiente:

“Las causales de rechazo en un proceso de selección son las que se encuentran en el pliego de condiciones y las que establece la Ley. «(...)Sin embargo, en aras de la carga de claridad y precisión y de fijar reglas justas y objetivas, a la entidad le es igualmente exigible el deber de establecer específicamente en los pliegos de condiciones las causales de rechazo de las propuestas a partir de la regla contenida en el inciso segundo del numeral 15 del artículo 25 -original- de la Ley 80 de 1993, según el cual “la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.”

*Esta regla que desarrolla el principio de economía y el deber de selección objetiva, manifestación de que lo sustantivo debe primar sobre lo formal en el proceso de formación de la contratación. Su observancia le brinda transparencia al proceso, pues implica que las entidades no puedan rechazar propuestas por la pretermisión de requisitos y documentos que no se hayan solicitado en forma expresa, clara y precisa o **por meros formalismos que no las inhiban para hacer una selección objetiva.**” (Se subraya)*

En esta línea de pensamiento, resulta claro que la entidad no podrá rechazar la propuesta de un oferente dentro de un proceso contractual, por un requisito meramente formal, en la presentación de su propuesta como lo es un error de digitalización.

En virtud de lo anterior no se acata la observación.

sell



42 Motivos
para avanzar

INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA

NIT: 891500719-5

OBSERVACIÓN 1.3

No. 3 – PLANILLAS DE PAGO DE PARAFISCALES

De acuerdo al CAPITULO IV- REQUISITOS HABILITANTES en la invitación abierta se debía de aportar la última planilla de pago de seguridad social o de los últimos 6 meses.

Fotocopia de la última planilla de pago de Seguridad Social Integral del mes inmediatamente anterior al cierre del proceso y su respectiva constancia de pago, según la normatividad legal vigente.	Certificado del revisor Fiscal en caso de estar obligado a tenerlo, de lo contrario certificado del Representante Legal de la persona jurídica, en la que conste el paz y salvo de seguridad social Integral y aportes parafiscales de sus trabajadores en caso de aplicar según la normatividad legal vigente, de los últimos seis (6) meses.
---	--

Podemos evidenciar que la empresa no aporta la última planilla de pago de seguridad social del mes anterior ni la de los últimos 6 meses al cierre del proceso solicitada por la entidad ILC. (Solo aportar en caso)

RESPUESTA:

De conformidad con lo estipulado en el Capítulo V de la Invitación Abierta No. 002 de 2021, se estipula que en el caso de que el oferente sea una persona jurídica, deberá aportar junto con su propuesta *“Certificación del revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo, de lo contrario certificado del Representante Legal de la persona jurídica, en la que conste el paz y salvo de seguridad social integral y aportes parafiscales de sus trabajadores en caso de aplicar según la normatividad vigente, de los últimos 6 meses”*.

El proponente Signal Marketing de conformidad con el certificado de existencia y representación legal aportado ostenta la categoría de persona jurídica, por lo tanto no tendrá que acreditar el requisito que el observante define como omitido, ya que este es estipulado para oferentes personas naturales.

all



42 Motivos para avanzar

INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

OBSERVACIÓN 02 SIGNAL MARKETING S.A.S. A JK IMPRESORES

OBSERVACIÓN 2.1.

Empresa JK IMPRESORES

No. 1 - De acuerdo al CAPITULO II- CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACION DE LA OFERTA EN INVITACION ABIERTA EN LA ILC del pliego definitivo en el punto 2.1.1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS se puede evidenciar punto No. 6

5. Cuando los documentos necesarios para la comparación de las OFERTAS, presenten enmendaduras o correcciones que no aparezcan debidamente autorizadas con la firma del OFERENTE o la de quien suscriba el documento.
6. Cuando la OFERTA incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error a la Industria Licorera del Cauca.
7. Cuando el valor de la OFERTA se encuentre por encima del presupuesto oficial para la presente Invitación Abierta.

La invitacion aportada por la ILC es clara al decir que es INVITACION ABIERTA No. 02 de 2021



La Licorera Productos Aduñados Controladora Asesora y Distribuidora

Inicio | Invitaciones

Invitación Abierta N° 02 de 2021

Inicio | Invitaciones | Invitaciones Abiertas | Invitación Abierta N° 02 de 2021

Información general del proceso

Numero de proceso	Invitación Abierta N° 02 de 2021
Estado de proceso	COMPLETADO
Objeto	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA A SUMINISTRAR EL MATERIAL PUBLICITARIO P.O.P REQUERIDO PARA LA VIGENCIA 2021
Fecha y hora de apertura	22 de 2021 01:00 pm
Fecha y hora de cierre	23 de 2021 10:00 pm

Handwritten signature



42 Motivos
para avanzar

INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

Se puede evidenciar que en los anexos presentados por la empresa JK IMPRESORES no se encuentra claridad en lo aportado a la entidad evidenciando que:

Anexo No. 1- La referencia no coincide con lo publicado con la entidad

Impresores

ANEXO 01

CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA

Popayán, 01 de marzo de 2021

Señores:
INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
Popayán

REFERENCIA: INVITACION DE MINIMA CUANTIA No. 02 de 2021

Nosotros el (los) suscritos(s): Delsy Janeth Luna Peña identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la empresa JK IMPRESORE POPAYAN SAS de acuerdo con la invitación pública, hacemos a siguiente propuesta para EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA A SUMINISTRAR EL

Anexo No. Certificado de aportes a nomina... - La referencia no coincide con lo publicado con la entidad

CERTIFICADO DE APORTES A NOMINA, SEGURIDAD SOCIAL, PRESTACIONES SOCIALES Y PARAFISCALES

Popayán, 1 de marzo de 2021

Señores:
INDUSTRIAL LICORERA DEL CAUCA
Popayán

REFERENCIA: INVITACION DE MINIMA CUANTIA No. 02 de 2021

RESPUESTA:

La Interpretación de la causal de rechazo número 6 que invoca el observante, versa sobre una actuación fraudulenta en la que pueda incurrir el proponente a través de datos falsos o tergiversados que puedan inducir al error a la entidad, situación que bajo ninguna circunstancia se le puede atribuir a aspectos meramente formales como lo es un error mecanográfico.

Al respecto el Consejo de Estado mediante la Sentencia: CE SIII E 18293 DE 2011, ha señalado lo siguiente:



42 Motivos
para avanzar

**INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA**

NIT: 891500719-5

“Las causales de rechazo en un proceso de selección son las que se encuentran en el pliego de condiciones y las que establece la Ley. «(...)Sin embargo, en aras de la carga de claridad y precisión y de fijar reglas justas y objetivas, a la entidad le es igualmente exigible el deber de establecer específicamente en los pliegos de condiciones las causales de rechazo de las propuestas a partir de la regla contenida en el inciso segundo del numeral 15 del artículo 25 -original- de la Ley 80 de 1993, según el cual “la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.”

*Esta regla que desarrolla el principio de economía y el deber de selección objetiva, manifestación de que lo sustantivo debe primar sobre lo formal en el proceso de formación de la contratación. Su observancia le brinda transparencia al proceso, pues implica que las entidades no puedan rechazar propuestas por la pretermisión de requisitos y documentos que no se hayan solicitado en forma expresa, clara y precisa o **por meros formalismos que no las inhiban para hacer una selección objetiva.**” (Se subraya)*

En esta línea de pensamiento, resulta claro que la entidad no podrá rechazar la propuesta de un oferente dentro de un proceso contractual, por un requisito meramente formal, en la presentación de su propuesta como lo es un error de digitalización.

En virtud de lo anterior no se acata la observación.

OBSERVACIÓN 2.2.

No. 2 – PLANILLAS DE PAGO DE PARAFISCALES

De acuerdo al CAPITULO IV- REQUISITOS HABILITANTES en la invitación abierta se debía de aportar la última planilla de pago de seguridad social o de los últimos 6 meses.

Fotocopia de la última planilla de pago de Seguridad Social Integral del mes inmediatamente anterior al cierre del proceso y su respectiva constancia de pago, según la normatividad legal vigente.	Certificado del revisor Fiscal en caso de estar obligado a tenerlo, de lo contrario certificado del Representante Legal de la persona jurídica, en la que conste el paz y salvo de seguridad social Integral y aportes parafiscales de sus trabajadores en caso de aplicar según la normatividad legal vigente, de los últimos seis (6) meses.
---	--

Podemos evidenciar que la empresa no aporta la última planilla de pago de seguridad social del mes anterior ni la de los últimos 6 meses al cierre del proceso solicitada por la entidad ILC. (Solo aportan enero)

RESPUESTA:

pele



INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA

NIT: 891500719-5

De conformidad con lo estipulado en el Capítulo V de la Invitación Abierta No. 002 de 2021, se estipula que en el caso de que el oferente sea una persona jurídica, deberá aportar junto con su propuesta "Certificación del revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo, de lo contrario certificado del Representante Legal de la persona jurídica, en la que conste el paz y salvo de seguridad social integral y aportes parafiscales de sus trabajadores en caso de aplicar según la normatividad vigente, de los últimos 6 meses".

El proponente JK IMPRESORES S.A.S, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal aportado, ostenta la categoría de persona jurídica, por lo tanto no tendrá que acreditar el requisito que el observante define como omitido, ya que este es estipulado para oferentes personas naturales.

OBSERVACIÓN 2.3.

No. 3 – CRITERIOS DE EVALUACION

En la invitación abierta en el punto 5.2. FACTOR DE CALIDAD solicitan personal PROFESIONAL EN DISEÑO GRAFICO para que sean asignados unos puntos de acuerdo a la experiencia. La empresa JK IMPRESORES aporta hoja de vida y diploma de MAESTRO EN ARTES PLASTICAS ENFASIS EN DISEÑO GRAFICO.

RESPUESTA:

En consulta directa y vía telefónica con la Vicerrectoría Académica de la Universidad del Cauca, Doctora Cielo Pérez Solano, confirman que el título es profesional, equivalente y válido a Diseñador Gráfico, ya que en ese año 1997 se estaban separando los dos programas de artes plásticas y diseño gráfico, de modo que el diseñador gráfico se graduaba en esa época con título de Maestro en Artes Plásticas.

Atentamente:

FUNCIONARIOS	DEPENDENCIA Y CARGO	FIRMA
LETICIA MUÑOZ MUÑOZ – Miembro evaluador	JEFE DIVISIÓN COMERCIALIZACIÓN	
JUAN FELIPE MUÑOZ MUÑOZ – Miembro evaluador	PROFESIONAL DIVISIÓN JURÍDICO	
DIANA MARÍA CAMPO GRANADOS – Miembro evaluador	JEFE SECCIÓN CONTABILIDAD	